



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente 200-16-51-06-0191-2022, el cual, contiene el Auto No. 200-03-50-01-0503-2022 de 12 de noviembre de 2022, declaro iniciada una actuación administrativa ambiental para PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS, sobre la quebrada sin nombre denominada por el solicitante (ID55), en la coordenadas LONGUITUD 1058109,63 y LATITU 1391929,18 en un tramo 10,00 metros de longitud, 0,9 metros de altura y 0,9 metros de ancho, para construcción de obra complementarias sobre el corredor vial correspondiente a los tramos El Tres- San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, en favor de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 890.900.286-0.

Que mediante correo electrónico de 15 de noviembre de 2022 la Corporación comunicó el Auto No. 200-03-50-01-0503-2022 de 12 de noviembre de 2022, al e-mail veroica.cortes@antioquia.gov.co

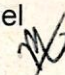
De conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N°. 200-03-50-01-0503-2022 de 12 de noviembre de 2022, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 15 de noviembre de 2022 (folio 45).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación realizó visita técnica el día 16 de noviembre del 2022, y evaluación de la información aportada por el solicitante, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°. 400-08-02-01-3619 del 15 de diciembre del 2022.

7. Conclusiones

Revisada la información allegada por La Gobernación de Antioquia identificada con NIT. 890.900.286-0, la intervención propuesta no ocasiona nuevas zonas de inundación y no incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (2.33 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta no afecta de forma negativa la hidráulica del tramo estudiado.



Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones”

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde al proyecto “Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial El tres San Pedro de Urabá código (62AN02), subregión del departamento de Antioquia”.

La alcantarilla de diámetro 90cm proyectada tendrá una longitud de 10 m, una altura de 0.9 m, un ancho de 0.9 m y un área total de ocupación de 10.489m²

La Gobernación de Antioquia luego de evaluar las condiciones opta por tener un periodo de diseño mayor para los alcantarillados es de 10 años (según la recomendación del INVIAS se debe tomar mínimo 20 años), que permita tener unos gálibos más amplios y una capacidad hidráulicas mayor.

De acuerdo con el análisis de costos realizado por el área de costos y presupuesto del Consorcio Antioquia Vial – 22 se recomienda emplear tubería en concreto ya que se estableció que la tubería Novafort de 36” tiene un costo de 1.109.000 por metro lineal, mientras que la tubería en concreto fabricada en obra tiene un valor de 398.744 por metro lineal, por lo cual, es más económica la de concreto. Por otro lado, el aumento de la velocidad por cambio de material a PVC en comparación con el concreto podría ser del orden de 26% aproximadamente, lo cual, se considera importante en vista de que las obras entregan a terrenos naturales y todo aspecto que pueda contribuir a la disminución de los efectos erosivos producto por cambio de coberturas o materiales son relevantes para la estabilidad de las obras.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, La Gobernación de Antioquia deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Se observo un árbol no identificado objeto de aprovechamiento forestal por la ejecución de la obra, el cual se encuentra ubicado en el área del encole, sin embargo, se debe se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Sin nombre.

8. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA identificada con NIT. 890.900.286-0, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ribera de la fuente hídrica Sin Nombre, donde se proyecta realizar la construcción de una alcantarilla de 0.90 m de diámetro, 10 metros de largo, una altura de 0.9m, un ancho de 0.9m con un área total de ocupación de 10.489m² en concreto clase IV, con localización en el corredor vial El Tres San Pedro de Urabá en el K18+528.

Se recomienda acoger los diseños presentados por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA para la construcción de un alcantarillado de 0.90 m de diámetro, 10 metros de largo, una altura de 0.9m, un ancho de 0.9m con un área total de ocupación de 10.489m² en concreto clase IV.

El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 4 años.

La GOBERNACION DE ANTIOQUIA deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones”

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin Nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El Consorcio Antioquia Vial – 22 se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin Nombre, por el remplazo de la alcantarilla.
- El Consorcio Antioquia Vial – 22 deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y subsiguientes desarrolla lo relacionado con el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos; indicando que la ocupación es:



Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones”

“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar acto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de la Ley 1437 de 2011.

La GOBERNACION DE ANTIOQUIA identificada con NIT. 890.900.286-0, solicita la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, permiso de ocupación de cauces con el objeto de darle cumplimiento al desarrollo del proyecto mejoramiento y construcción de una alcantarilla de 0.90 m de diámetro, 10 metros de largo, una altura de 0.9m, un ancho de 0.9m con un área total de ocupación de 10.489m² en concreto clase IV, con localización en el corredor vial El Tres San Pedro de Urabá en el K18+528.

Adicionalmente, la GOBERNACION DE ANTIOQUIA identificada con NIT. 890.900.286-0, aportó las memorias de cálculo estructural, los diseños de localización estructural, de información hidrológica e hidráulica de los muros de contención.

Finalmente, la Corporación encuentra ajustada a la Ley el dossier aportada por la Gobernación de Antioquia, para la protección de intereses colectivos relacionados con Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor Vial El Tres San Pedro de Urabá, por ello, se procederá a otorgar el permiso ambiental, no obstante, se deberán cumplir con medidas de manejo ambiental para la protección del cauce y del recurso hídrico del Rio Sucio.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS, sobre la ribera de una fuente hídrica sin nombre, para la construcción de la alcantarilla de 0.90 m de diámetro, 10 metros de largo, altura de 0.9m y un ancho de 0.9m con un área total de ocupación de 10.489m² en concreto clase IV, en el marco de la ejecución del proyecto “Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor Vial El Tres San Pedro de Urabá en el K18+528.

Parágrafo 1. Acoger los diseños presentados por la Gobernación de Antioquia, identificada con NIT 890.900.286-0, para la construcción de una alcantarilla de 0.90 m de diámetro, 10 metros de largo, altura de 0.9m y un ancho de 0.9m con un área total de ocupación de 10.489m² en concreto clase IV.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término por el cual se otorga el presente permiso de ocupación de cauce permanente corresponde al tiempo de vida útil de la obra; el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas será de cuatro (4) años.

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma facultada a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la CORPOURABA.


ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar la presente providencia a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 890.900.286-0,, a través de su Representante Legal, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011

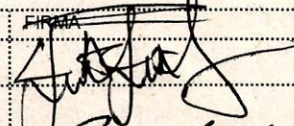

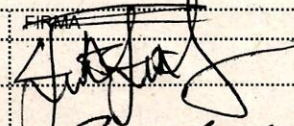
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julio Antonio Castro Agualimpia		Enero 31 de 2023.
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		09-02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°. 200-16-51-06-0191-2022.

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO. La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 890.900.286-0, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin Nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El Consorcio Antioquia Vial – 22 se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin Nombre, por el remplazo de la alcantarilla.
- El Consorcio Antioquia Vial – 22 deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

ARTÍCULO CUARTO. La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 890.900.286-0, deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto sobre el desarrollo de la obra y las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. La Gobernación de Antioquia, identificada con NIT 890.900.286-0,, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la Gobernación de Antioquia, identificada con NIT 890.900.286-0, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente pronunciamiento no exime a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 890.900.286-0, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiere de otras autoridades.